

LEY N° 872

(NUMERO ORIGINAL 258)

Modificando la Ley N° 287 de 24 de Setiembre de 1909 que autoriza gastos para pavimentación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Modificase la Ley N° 287 de fecha 24 de Setiembre de 1909 en los siguientes términos: Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional en el empedrado de canto rodado en el afirmado de madera de diez cuadras de las calles de esta ciudad, debiendo el mismo P. Ejecutivo designar las cuadras y calles donde han de efectuarse los trabajos. Art. 3° Queda entendido que el P. Ejecutivo contribuye con la cantidad que correspondía abonar a la Municipalidad de la Capital, quedando a cargo de los propietarios el pago de las dos terceras partes del precio total empleado en afirmado de madera y del cincuenta por ciento del empedrado.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 26 de 1911.

FLAVIO GARCIA

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

MOISES J. OLIVA

Vice-Presidente
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA
R. Patrón Costas

LEY N° 873

(NUMERO ORIGINAL 300)

Presupuesto del Consejo General de Educación para el año 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos del Consejo General de Educación para el año económico del año 1911, queda fijado en la suma de Quinientos veinte y dos mil doscientos dos pesos moneda nacional, que se invertirán en la siguiente forma:

INCISO 1º

Dirección General		
Un Presidente	\$	500.—
„ Secretario	„	300.—
„ Pro-Secretario encargado de la Mesa de entradas	„	150.—
„ Escribiente de Secretaría	„	100.—
„ Encargado de Estadística	„	150.—
„ Contador	„	200.—
„ Auxiliar de Contaduría	„	120.—

	Mensual
„ Tesorero encargado del Depósito .	220.—
Dos Ordenanzas a \$ 60 c u.	120.—
Gastos de franqueo y fallas de caja	60.—
INCISO 2º	
Inspección General	
Un Inspector General	280.—
Tres Inspectores Seccionales a \$ 260 c u.	780.—
Un Inspector de Dibujo	200.—
„ Médico escolar	150.—
„ Escribiente	100.—
Para gastos de Inspección (anual)	400.—
INCISO 3º	
Escuelas de la Capital	
Escuela Domingo F. Sarmiento	
Un Director	220.—
„ Vice-Director	150.—
Once Maestros a \$ 110 c u.	1.210.—
Un Ordenanza	60.—
Escuela Benjamín Zorrilla	
Un Director	220.—
„ Vice-Director	150.—
Diez Maestros de grado a \$ 110 c u.	1.100.—
Un Ordenanza	60.—
Escuela General Urquiza	
Un Director	220.—
„ Vice-Director con grado a su cargo	150.—
Diez Maestros de grado a \$ 110 c u.	1.100.—
Un Ordenanza	50.—
Escuela Mariano Cabazón	
Un Director	160.—
„ Vice-Director con grado a su cargo	120.—
Seis Maestros de grado a \$ 100 c u.	600.—
Un Ordenanza	60.—

	Mensual
Escuela Bernardino Rivadavia	
Un Director sin grado	" 120.—
Ocho Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 720.—
Escuela Nicolás Avellaneda	
Un Director	" 120.—
Seis Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 540.—
Escuela Elemental N° 1	
Un Director	" 120.—
Cinco Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 450.—
Escuela Elemental N° 2	
Un Director	" 120.—
Cinco Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 450.—
Escuela Nocturna N° 1	
Un Director	" 60.—
Seis Auxiliares a \$ 40 c u.	" 240.—
Escuela Nocturna N° 2	
Un Director	" 60.—
„ Vice-Director con grado a su cargo.	" 50.—
Seis Maestros de grado a \$ 40 c u.	" 240.—
Escuela de la Cárcel	
Un Director	" 70.—
„ Auxiliar	" 70.—
Escuela Infantil de 1^a Alvarado	
Un Director	" 70.—
„ Auxiliar	" 60.—
Escuela Infantil de 1^a San Lorenzo	
Un Director	" 90.—
Dos Auxiliares a \$ 60 c u.	" 120.—
Escuela Infantil de Velarde	
Un Director	" 70.—
„ Auxiliar	" 60.—

Mensual

INCISO 4º

Profesores especiales

Un Director talleres Trabajos manuales	„	200.—
„ Auxiliar ayudante	„	80.—
„ Profesor Ejercicios físicos, Escuela Sarmiento y Urquiza	„	100.—
„ Id. de la Escuela Benjamín Zorrilla	„	100.—
„ Id. de la Escuela Mariano Cabezón	„	50.—
„ Profesor de música Escuela Sarmiento	„	60.—
„ „ „ „ „ Zorrilla	„	60.—
„ „ „ „ „ Urquiza	„	50.—
„ „ „ „ „ M. Cabezón	„	50.—
„ „ „ „ „ B. Rivadavia	„	40.—
„ „ „ „ „ M. Avellaneda	„	40.—
„ „ „ „ „ Elemental N° 1	„	40.—
„ „ „ „ „ Elemental N° 2	„	40.—
„ „ „ „ „ Nocturna 1 y 2	„	45.—
„ „ „ corte, confección y cocina, Sarmiento	„	100.—
„ Ayudante	„	90.—
Una Profesora de Labores, escuela Urquiza	„	90.—
„ Profesora de Labores, escuela Rivadavia	„	90.—

INCISO 5º

Escuelas de la campaña

Cachi

Escuela Elemental de 1ª, Parroquia

Un Director	„	110.—
Cinco maestros de grado a \$ 70 c u.	„	350.—
Escuela Infantil de 1ª, San José		
Un Director	„	70.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	„	120.—

	Mensual
Cafayate	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	110.—
Cinco maestros de grado a \$ 70 c u.	350.—
Un Profesor de música para ésta y la de niñas	50.—
Escuela Elemental de 1ª niñas, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Infantil de 1ª, Tolombón	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Caldera	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 1ª, Vaqueros	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, Mojotoro	
Un Director	70.—
Campo Santo	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 1ª, El Bordo	
Un Director	70.—
„ Auxiliar	60.—
Escuela Infantil de 2ª, Cobos	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, La Trampa	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, Palomitas	
Un Director	70.—

	Mensual
Candelaria	
Escuela Elemental de 1ª, Tala	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Infantil de 2ª, Jardín	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 1ª, Ceibal	
Un Director	70.—
„ maestro de grado	60.—
Cerrillos	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	210.—
Escuela Elemental de 1ª niñas, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Elemental de 1ª, La Merced	
Un Director	110.—
Cinco maestros de grado a \$ 70 c u.	350.—
Escuela Infantil de 2ª, Colón	
Un Director	70.—
Chicoana	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Elemental de 1ª niñas, Parroquia	
Un Director	110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	210.—
Escuela Infantil de 1ª, Bella Vista	
Un Director	70.—
„ Maestro de grado	60.—

	Mensual
Escuela Infantil de 1ª, El Bordo	
Un Director	70.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 2ª, Palmira	
Un Director	70.—
Guachipas	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Metán	
Escuela Elemental de 1ª, San José	
Un Director	110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	210.—
Escuela Elemental de 2ª, Galpón	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Elemental de 2ª, Metán Viejo	
Un Director	90.—
„ Maestro de grado	60.—
Escuela Elemental de 2ª, Estación	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 2ª, Río Piedras	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, Conchas	
Molinos	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuelas Elemental de 2ª, Seclantás	
Un Director	90.—
Tres maestros de grado a \$ 60 c u.	180.—

	Mensual
Orán	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	" 280.—
Rosario de la Frontera	
Escuela Infantil de 1ª, El Naranjo	
Un Director	" 70.—
„ Maestro de grado	" 60.—
Escuela Infantil de 2ª, Ciénega	
Un Director	" 70.—
Rosario de Lerma	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	" 280.—
Escuela Elemental de niñas 1ª, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	" 210.—
Escuela Elemental de 2ª, La Silleta	
Un Director	" 90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	" 120.—
Escuela Infantil de 1ª, Pucará	
Un Director	" 70.—
„ Maestro de grado	" 60.—
San Carlos	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	" 280.—
La Viña	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	" 90.—
Tres maestros de grado a \$ 60 c u.	" 180.—

	Mensual
Escuela Elemental de 1ª, Coronel Moldes	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Infantil de 2ª, Ampascachi	
Un Director	70.—
Escuela Elemental de 2ª, Talapampa	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 2ª, Osma	
Un Director	70.—
INCISO 5º	
Biblioteca Popular	
Un Director	150.—
„ Auxiliar de día	60.—
„ Auxiliar de noche	60.—
„ Ordenanza	40.—
Para gastos de oficina	5.—
INCISO 7º	
Becas	
Veinte becas a \$ 25 c u.	500.—
INCISO 8º	
	Anual
Para alquiler muebles, útiles y textos para escuelas	15.000.—
INCISO 9º	
Creación de escuelas	
Para crear diez escuelas	14.320.—
INCISO 10.	
Refacciones	
Para este servicio	10.000.—

	Anual
INCISO 11.	
Pensiones y Jubilaciones	
Para este servicio	„ 4.860.—
INCISO 12.	
Gastos de exámenes	
Para este servicio	„ 500.—
INCISO 13.	
Impresiones y publicaciones	
Para este servicio	„ 1.000.—
INCISO 14.	
Gastos generales	
Para luz y teléfono	„ 1.200.—
INCISO 15.	
Gastos eventuales	
Para imprevistos	„ 3.000.—
INCISO 16.	
Sobresueldos horario alterno	„ 5.000.—
INCISO 17.	
Alquileres	
Para pago de locales para escuelas	„ 27.000.—
INCISO 18.	
Inspección nacional	
Sueldo del Inspector, que se descuenta de la subvención	„ 9.122.—
INCISO 19.	
Reserva para edificación y creación de escuelas	„ 120.000.—
Total general del Presupuesto	<u>\$ 522.202.—</u>

Art. 2º Para cubrir los gastos que anteceden, se destinan:

Subvención provincial el 20 % adicional	\$ 110.000.—
Municipalidad de la Capital el 20 %	„ 22.000.—
Municipalidad de la campaña el 20 %	„ 20.000.—
Subvención nacional	„ 154.000.—
Subsidio nacional	„ 200.000.—
Banco Provincial 10 % de las utilidades	„ 10.822.—
Herencias vacantes el 40 %	„ 1.000.—
Herencias transversales el 50 %	„ 3.500.—
Subvención Biblioteca Popular	„ 1.200.—
Tierras públicas	„ 178.000.—
Total	<hr/> \$ 520.522.— <hr/>

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 5 de 1911.

FLAVIO GARCIA

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz
R. Patrón Costas

LEY Nº 874

(NUMERO ORIGINAL 301)

**Declarando de utilidad pública y autorizando al Poder Ejecutivo
para expropiar los terrenos necesarios para la rectificación
de la Zanja Blanca**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar por cuenta del erario, y con sujeción a la Ley General de Expropiación, los terrenos que fuesen necesarios para la rectificación de la Zanja Blanca y servidumbres correspondientes, conforme a los estudios practicados por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 2º Autorízase para invertir en las expropiaciones de los terrenos necesarios al cumplimiento de esta Ley, hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 7 de 1911.

LUIS LINARES

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1911

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 875

(NUMERO ORIGINAL 302)

Aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Tobías Aparicio de fecha 28 de Abril de 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Tobías Aparicio de fecha 28 de Abril del corriente año.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer con este objeto y en la forma convenida, la cantidad de tierras fiscales que sea necesario entregar como remuneración de los servicios prestados por el señor Aparicio con motivo de este contrato.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 7 de 1911.

LUIS LINARES

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 876

(NUMERO ORIGINAL 321)

**Destinando \$ 200 mensuales para la institución denominada
Gota de Leche**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase la suma de doscientos pesos moneda nacional mensual, como subsidio a la institución denominada "Gota de Leche" que funciona en esta Capital, bajo el patrocinio del Patronato de la Infancia.

Art. 2º La Contaduría de la Provincia liquidará mensualmente las planillas de este subsidio, previa comprobación de haberse invertido el del mes anterior, en el objeto de esta Ley.

Art. 3º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto General de la Administración, se hará de rentas generales imputándose a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 26 de 1911.

LUIS LINARES
Emilio Soliverez
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 28 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA
R. Patrón Costas

LEY N° 877

(NUMERO ORIGINAL 322)

Acordando a la Comisión de señoras de Rosario de Lerma un subsidio de \$ 1.500 para ayudar a los gastos de reparación * de la Iglesia Parroquial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdase a la Comisión de señoras y señoritas de Rosario de Lerma, un subsidio de mil quinientos pesos moneda nacional, para ayudar a los gastos que ocasionen las obras de reparación de la Iglesia Parroquial del mencionado pueblo.

Art. 2° Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley se hará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 26 de 1911.

LUIS LINARES

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 28 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

LEY N° 878
(NUMERO ORIGINAL 336)

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación el agua que sea necesaria para dotar de agua corriente a los pueblos de Estación Metán y San José de Metán

• El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación el agua que fuere necesaria para dotar de agua corriente a los pueblos de la Estación Metán y San José de Metán que nacen en propiedad de don Napoleón Poma y los terrenos que fueren menester para hacer las obras de captación y el trayecto de la cañería.

Art. 2º El agua se captará subterráneamente más abajo de la toma que posee actualmente el Sr. Poma para tomar las que corren por el subsuelo de acuerdo con el proyecto de la oficina de Obras Públicas, o se tomarán las que surgen a la superficie y que proveen actualmente a la estación del Ferrocarril y al pueblo de la misma.

Art. 3º Los gastos que origine la presente Ley, se harán con los fondos votados en el Presupuesto extraordinario del corriente año, Inciso 1º, Item 3º.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1911.

ANGEL ZERDA

M. J. OLIVA

Emilio Soliveres

M. Sanmillán

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

LEY N° 879

(NUMERO ORIGINAL 337)

Concediendo al señor Eduardo Barvié el derecho de usar las aguas de los ríos Toro y Corralito para fines industriales e irrigación (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Concédase al Sr. Eduardo Barvié el derecho de usar las aguas del río Toro y Corralito represándolas, levantándolas o desviándolas en el trayecto comprendido para el río Toro desde sus confluencias con el río Blanco hasta ocho kilómetros agua arriba y para el río Corralito desde la toma de aguas del canal matriz proyectado por el ingeniero Carlos Wauters para la irrigación del valle de Lerma hasta seis kilómetros agua arriba.

Las obras de captación, canalización y aprovechamiento de las aguas a este fin, serán ejecutadas en todo caso en forma tal que no puedan perjudicar las obras de irrigación proyectadas por el ingeniero nombrado, ni las del Ferrocarril a Huaytiquina concedido por el Gobierno Nacional a don Emilio Carrasco.

El trayecto determinado anteriormente será al solo efecto de ubicar la obra a realizarse en el paraje más conveniente, pero una vez ubicada y realizada quedará reducida a la extensión necesaria para su regular funcionamiento, pudiendo el Superior Gobierno hacer otras concesiones en el resto.

(1) Esta concesión es transferida por el Sr. Barvié a la Sociedad Anónima Luz y Tranvías del Norte según decreto N° 375 del 29 de Setiembre de 1911. Por decreto N° 590 del 19 de Noviembre de 1915 se declara la caducidad de esta concesión.

Art. 2º El concesionario utilizará la fuerza hidroeléctrica que obtenga de las aguas para alumbrado, fuerza motriz y demás fines comerciales e industriales dentro de la Provincia de Salta.

Art. 3º El concesionario devolverá continuamente las aguas a sus ríos correspondientes sin dañarlas ni disminuirlas y sin causar perjuicio alguno a los concesionarios de las aguas de los mismos.

Art. 4º El concesionario tendrá derecho a usar en toda la Provincia las calles, caminos y terrenos públicos por donde necesitara conducir sus cables, pero de manera tal que no perjudique, perturbe o interrumpa el tráfico y los demás servicios a que están destinados.

Declarase de utilidad pública y sujeto de expropiación los terrenos necesarios para las usinas e instalaciones, colocación de cables y demás obras del servicio de la empresa de acuerdo con los planos que aprobara el P. Ejecutivo, siendo por cuenta de la empresa el pago de las expropiaciones.

Art. 5º Tanto la construcción como la explotación de esta concesión están sujetas a las leyes generales de seguridad y a la inspección para industria de la misma especie que se hayan dictado en la actualidad o se dicten en lo futuro.

Art. 6º El concesionario escriturará esta concesión dentro de los quince días a contar desde que el P. Ejecutivo promulgare la presente Ley, depositando al mismo tiempo en el Banco Provincial, la suma de diez mil pesos m/n. de c/l. en efectivo o en títulos de renta provincial, depósito que le será devuelto cuando funcionen las dos usinas proyectadas.

Art. 7º Dentro de los quince meses contados desde la fecha de la escrituración el concesionario presentará a la aprobación del P. Ejecutivo, los planos de las usinas, canales, diques o represas y las líneas de distribución de la corriente eléctrica que se proponga construir y el P. Ejecutivo propusiere modificaciones o no aprobara los planos, fijará un nuevo plazo que no podrá

exceder de noventa días para que se presenten nuevos planos por las modificaciones que se hicieren.

Serán presentadas también a la aprobación del P. Ejecutiva, las subsiguientes modificaciones que durante la construcción de las obras fuere indispensable hacer a los planos para la mejor y más conveniente realización de ellas.

Art. 8º Dentro de los tres años a contar desde la fecha en que los planos presentados por el concesionario hayan sido aprobados, el concesionario deberá haber instalado una usina sobre uno de los ríos con una producción no menor de un mil caballos de fuerza y dentro de los dos y medio años siguientes a la instalación de la primera usina sobre el otro río con la misma producción por lo menos. A los diez años desde la aprobación de los planos la empresa hará las instalaciones necesarias para aprovechar la mayor potencialidad hidro-eléctrica de los ríos en sus épocas de mínima.

Art. 9º Durante el término de treinta años a contar desde la fecha de la instalación de la primera usina la empresa será exonerada de todo impuesto, derecho provincial o municipal sobre la misma y sus dependencias. Después de este término, será facultativo del P. Ejecutivo establecer que la empresa queda sujeta a las leyes generales de impuestos, siempre que se instale en la Provincia otra empresa de la misma naturaleza de aquella o bien que esta pague como único impuesto el dos y medio por ciento de sus entradas brutas, en cuyo caso, ella deberá facilitar al Superior Gobierno de la Provincia sus libros y cualquier otro medio de control a efecto de verificar sus entradas.

Art. 10. El Superior Gobierno de la Provincia se compromete gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional la exoneración de los derechos de aduana para todos los materiales que el concesionario llegue a introducir para el servicio de esta concesión sin responsabilizarse de su resultado.

Art. 11. Si no se escriturase esta concesión, si los planos no fuesen presentados y las obras no empezadas o concluidas en

los términos fijados, la concesión caducará en todo o en la parte de las obras no construídas en pérdida de la garantía, pasando al dominio de la Provincia, sin cargo ni indemnización alguna, las construcciones e instalaciones que se hubiesen hecho siempre que el concesionario no las retirase dentro de seis meses de producida la caducidad.

Art. 12. La empresa invertirá la energía hidro-eléctrica que obtuviere de las caídas de agua de los ríos Toro y Corralito.

Objeto de la presente concesión: Su primer término, en los servicios particulares y públicos de luz eléctrica dentro del radio que se fija en los dos primeros párrafos del Art. 13; en segundo término, en los dos de fuerza motriz del mismo radio, y en el último término, en los tranvías a que se refiere la concesión acordada al mismo Sr. Eduardo Barvié por la Ley provincial del 29 de Octubre de 1910.

Art. 13. Dentro de un radio de treinta kilómetros de la represa sobre el río Toro y Corralito, quedando incluido el actual Departamento de la Capital, cualquiera que sea la distancia a que se encuentre, las tarifas de energía hidro-eléctrica, para los servicios particulares, no podrán exceder de treinta centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de luz eléctrica y veinte centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de fuerza motriz.

Dentro del mismo radio, incluso también el Departamento de la Capital, las tarifas de energía eléctrica para los servicios particulares que la empresa concesionaria produjera por el vapor u otro procedimiento que no fuera hidro-eléctrico no podrán exceder de cuarenta centavos moneda nacional de curso legal por el K. W. H. de luz eléctrica y veinticinco centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de fuerza motriz.

Fuera del radio fijado en los dos párrafos presentes se cobrará hasta cuatro centavos moneda nacional de curso legal más por cada cinco kilómetros o fracción.

La empresa cobrará como máximun un peso moneda nacional de curso legal por el alquiler del medidor, mensual.

Los particulares podrán hacer instalaciones, sin medidor, que no exceda de tres lámparas o focos de diez bujías cada uno, en cuyo caso, las tarifas de corriente de fuerza hidro-eléctrica serán un peso con cincuenta centavos moneda nacional mensuales por cada lámpara, y las de la producida por el vapor u otro procedimiento que no sea hidro-eléctrico, un peso con noventa centavos de igual moneda mensuales, también por cada lámpara.

Art. 14. Las tarifas máximas para el alumbrado público que podrá cobrar la empresa concesionaria, serán las siguientes:

- a) Por cada lámpara grande de arco voltaico de ocho emperes de noche entera veinticinco pesos moneda nacional de curso legal mensuales, si la corriente que se emplee en ella fuera producida por fuerza hidro-eléctrica y treinta y dos pesos de igual moneda si la corriente se obtuviese por el vapor u otro procedimiento que no fuera hidro-eléctrico.
- b) Por cada lámpara de cinco amperes de noche entera, quince pesos moneda nacional de curso legal mensuales, si la corriente fuera producida por fuerza hidro-eléctrica y veinte pesos de la misma moneda mensuales, si la corriente se obtuviera por el vapor u otro procedimiento que no fuera hidro-eléctrico.
- c) Por cada lámpara incandescente de dieciseis bujías, tres pesos moneda nacional de curso legal mensuales, si la corriente se produjera por la fuerza hidro-eléctrica y tres pesos con setenta centavos de igual moneda si la corriente se obtuviera por el vapor u otro procedimiento que no sea hidro-eléctrico.
- d) Y por cada lámpara de treinta y dos bujías, seis pesos moneda nacional mensuales, si la corriente fuera producida por fuerza hidro-eléctrica, y siete pesos con cincuenta centavos de la misma moneda si la corriente se obtuviera por el vapor u otro procedimiento que no sea hidro-eléctrico.

Art. 15. El máximun fijado para las tarifas por el Art. 13, será en todo caso para los servicios particulares del Gobierno de la Provincia y Municipalidades, dentro del radio fijado en el Art. 13, el de veintitrés centavos y de dieciocho centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de luz eléctrica y fuerza motriz respectivamente.

Art. 16. El Poder Ejecutivo y las Municipalidades respectivas darán la facultad de intervenir, en la forma y tiempo que juzgaren conveniente, a fin de comprobar que las cobranzas que hiciere la empresa son conforme las tarifas fijadas en los tres artículos anteriores, según la distribución de una y otra clase de fuerza indicada en los mismos artículos.

Art. 17. Desde la promulgación de la presente Ley, regirán únicamente para la empresa concesionaria las tarifas fijadas en los procedentes artículos 13, 14 y 15, debiendo en consecuencia quedar sin efecto alguno el artículo octavo y las cláusulas a) f) y el último párrafo de la cláusula k) del Art. décimo de la ordenanza —contrato otorgado al Sr. Eduardo Barvié por la H. Municipalidad de esta ciudad en 10 de Setiembre de 1910, elevada a escritura pública el 16 del mismo mes y año por ante el escribano público don Carlos Arias Ceballos— en cuyo mérito el mencionado señor Barvié, o sus sucesores renunciaron a las tarifas de luz y fuerza establecidas en los referidos artículos y cláusulas de esta ordenanza-control.

Art. 18. La empresa deberá mantener las usinas e instalaciones en condiciones de perfecto funcionamiento y en forma que los servicios no sufran interrupción por causa alguna.

Art. 19. Hasta los cincuenta años, contados desde la promulgación de la presente Ley, las obras no podrán ser expropiadas sino abonándose como prima el 25 % más de su justo precio. Desde los cincuenta a los noventa años contados desde la misma fecha, podrán expropiarse las obras por su justo precio. Y desde los noventa años adelante con un treinta por ciento de rebaja del justo precio de las obras. En caso de expropiación la empresa de-

berá entregar las obras en buen estado de conservación y de servicio, con todas sus instalaciones, accesorios y demás dependencias.

Art. 20. Será por cuenta y a su cargo exclusivo del concesionario, cualquier reclamo a que pudiera dar lugar esta concesión, por parte de terceros.

Art. 21. La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, donde residirá un representante de la usina para tratar con los poderes públicos y particulares directa y definitivamente, las dificultades que pudieran suscitarse o toda otra cuestión.

Art. 22. El concesionario podrá transferir la presente concesión a cualquier persona o entidad jurídica con acuerdo del P. Ejecutivo.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 9 de 1911.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas